CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y BIPRUEBAS LTDA.

TIPO DE CONTRATO Prestación de servicios	**CONTRATO No.** GGC-365-2021
SOCIEDAD BIOPRUEBAS LTDA	**REPRESENTANTE LEGAL** ISABELLA SERPA FONNEGRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA 51683737	**EXPEDIDA EN** BOGOTÁ
NIT: 800116549-2	**DIRECCIÓN:** CR 19 A N° 79 18 OF 502
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	Remitirse clausula sexta
TELÉFONO **EMAIL**	**2851018** -3208339215 **rpineda@biopruebas.com.co**

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de GERENTE GENERAL nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA,** y por la otra parte, **ISABELLA SERPA FONNEGRA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51683737 obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **BIOPRUEBAS LTDA,** identificada con NIT No. **800116549-2**, sociedad creada por escritura pública no. 2782 de la notaria 10 de Santa Fe de Bogotá del 19 de Noviembre de 1998 inscrita el 27 de noviembre de 1998 bajo el No 658296 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: Pineda Serpa LTDA por el de BIOPRUEBAS LTDA **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente contrato mediante la modalidad de Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - a través de la Subgerencia Administrativa y financiera, requiere contratar la prestación de servicios analíticos exclusivos de la marca AGDIA para los laboratorios de la subgerencia de Análisis y Diagnostico. **B)** Que mediante Resolución No. 110494 del 02 de noviembre de 2021, por la cual el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se da alcance a la resolución No. 077183 del 07 de octubre de 2020, que declara la urgencia manifiesta generada por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en el País". **C)** Que mediante Resolución 110494 del 02 de noviembre de 2021, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, declaro justificada la contratación directa por proveedor exclusivo para contratar "LA PRESTACION DE SERVICIOS ANALITICOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO", de conformidad a la parte motiva de ésta" **D)** La presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2021. Por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **"LA PRESTACION DE SERVIOS ANALITICOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista**,** se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Que el valor total de la presente

contratación asciende hasta la suma **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($14.180.000.oo) M.L., INCLUIDO IVA** (para los que aplique) y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar para la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **EN UN SOLO PAGO DE ACUERDO AL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del servicio prestado, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA** al contratista**,** deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **NOTA:** El ICA se reserva el derecho de aumentar y disminuir las cantidades ofertadas, dependiendo las necesidades y realidades de la demanda que se presente al momento de la suscripción del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el **CONTRATISTA** se obliga en especial a lo siguiente: 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada. 3 ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 4. Incluir los componentes de seguridad necesarios, de manera que permitan asegurar el buen funcionamiento de los reactivos a adquirir. 5.Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo. con el supervisor del contrato dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser remitida al grupo de gestión contractual por medio del supervisor del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración 6 Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato 8. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 9. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 10. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 11. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 12. Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 13.garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. 14. Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 15. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la

obtención de mejores resultados. 16. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 17. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 18. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, así como los aportes parafiscales 19. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado 20.no sobrepasar el presupuesto oficial destinado 21. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse 22. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Indicar al supervisor las condiciones adecuadas de preparación de las muestras para envío a Estados Unidos para la detección de patógenos en el Laboratorio de AgDia. 2. Realizar el envío de las muestras, siguiendo el proceso de ingreso de material vegetal, a los Estados Unidos 3. Entregar el o los reportes de resultados a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico cumpliendo con las especificaciones técnicas con las que se desarrolló el proceso analítico llevado a cabo por el laboratorio de AgDia en Estados Unidos 4. Mantener durante la ejecución del contrato la vigente de exclusividad de la casa matriz 5. Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar las muestras y/o servicios contratados, así como también las fluctuaciones del dólar durante la ejecución del contrato 6. Mantener el precio de servicios analíticos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización (oferta). 7 El contratista deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para el envío de material vegetal a Estados Unidos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios. 8. El valor de la propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso 9. La propuesta debe especificar si el bien o servicio a contratar, está gravado con el Impuesto al Valor Agregado o en caso contrario deberá especificar, si está exento o excluido del mismo 10. Los servicios analíticos adquiridos, deberán ser gestionados por el proponente para el análisis requerido por el ICA, donde el proponente indicará todas las condiciones necesarias para que el material vegetal sea enviado con las condiciones adecuadas para ser analizado 11. Si se llegase a necesitar durante el transporte las muestras de cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento 12. Si durante la utilización de los servicios analíticos contratados se requiere la confirmación de especie por secuenciación, el proveedor deberá informar previamente al supervisor para que se proceda con las actividades de secuenciación de las muestras, hasta un total de 5 servicios de secuenciación 13 Transportar y enviar los materiales vegetales en las condiciones de almacenamiento requeridas por el laboratorio de AgDia en Estados Unidos, asegurando el adecuado estado de los materiales vegetales para su análisis **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICA:** 1. Verificar que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y en la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el Quince (15) de diciembre del

2021, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, - Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista. La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** El lugar de la prestación de los servicios del objeto del contratado en este proceso de contratación directa será en los lugares dispuestos por el ICA, para el presente caso, en el Laboratorio Cuarentena Vegetal-LCV Km 19 carretera de Occidente - Complejo LANIP - Mariluz Ayala 4238730 ext.2257. Las direcciones y lugares de entrega corresponderán a las direcciones de las Gerencias Seccionales del ICA a nivel nacional o en su defecto a la Oficina Local más cercana a la Gerencia Seccional correspondiente o **en el lugar que indique el supervisor del contrato** una vez se formalice y legalice el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** y/o **LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los Suministros: para garantizar la calidad y correcto funcionamiento del Suministro, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través del COORDINADOR DEL GRUPO DE LABORATORIOS, DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACION DEL RIESGO (LDFMR), o quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7, 2.2.7.1 y 2.3.5 del Manual de Contratación de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Apoyándose para tal fin con los Gerentes Seccionales a nivel nacional y demás funcionarios de apoyo, previa certificación de recibo a satisfacción del servicio que estos presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento **(0.5%)** del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El

incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se describen a continuación, expedidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, los cuales forman parte integral del contrato, y se verán afectados de la siguiente manera.

CDP	DESCRIPCION	RUBRO	FUENTE	VR CDP	VR AFECTADO
31921	Adquisición de bienes y servicios-servicio de análisis y diagnóstico sanitario, fitosanitario e inocuidad – prevención y control de plagas y enfermedades, e inocuidad en la producción primaria nacional.	C-1707-1100-5-0-1707018-02	20	18.460.000	14.180.000

		TOTAL		**$18.460.000**	**$14.180.000**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes Colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos; **b)** Resolución No. 110494 del 02 de noviembre de 2021, por la cual el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, da alcance a la resolución No. 077183 del 7 de octubre de 2020, que declara urgencia manifiesta generada por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA; **c)** Resolución 110494 del 02 de noviembre de 2021, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por la cual se justifica contratación directa. **d)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA e)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 16621, 8621, 23521, 19121, 26121 de 2021. **VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA,** si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO*:*** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: ***a)*** Por mutuo acuerdo de las partes; ***b)*** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la

caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. **ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **iii)** Suscripción del acta de inicio; y **iv)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: *Carlos Enrique Aguilar Pérez – Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Diego Oswaldo León Rifaldo – Coordinador Grupo de Gestión Contractual*
Parte Técnica *Uriel Esteban Sierra Zuleta - Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E)*

ANEXO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y BIOPRUEBAS LTDA.

Para la ejecución del contrato, el contratista debe tener en cuenta y cumplir con las especificaciones técnicas señaladas a continuación, las cuales hacen parte integral del proceso contractual a ejecutar, más todas aquellas que les sean inherentes, explícitas o implícitamente dentro del Contrato.

Ítem (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)
1	SERVICIO	Detección de virus a partir de material vegetal del virus *Cowpea mild mottle virus* (CPMMV)	UNIDAD	70
2	SERVICIO	Secuenciación de productos obtenidos a partir de la detección de CPMMV	UNIDAD	5

- Todos los elementos deben ser entregados según las indicaciones y las directrices del supervisor del contrato, en un término no mayor a 15 días calendario.
- Los elementos que no cumplan con las condiciones de calidad mínimas no se recibirán y serán recogidos y reemplazados a cargo del proveedor dentro de los 5 días calendario siguientes en el lugar indicado por el supervisor del contrato.